JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Martha Luz Gómez Ortíz como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Luis Alberto Torres Morales*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 1013831102 - 4745534711

OBLIGACIÓN 1013831102

1. Por $ 23.686.405.83 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagare enunciado.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACIÓN 4745534711

3. Por $ 49.105.384.80 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]

NOTIFÍQUESE,

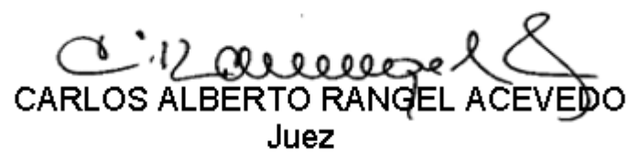

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*

Lvor